

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3020-2PO3-12

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA                  |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Economía y Finanzas.  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza.                                      |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN.  |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 07 de febrero de 2012.  |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 27 de septiembre de 2011.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Hacienda y Crédito Público.   |

| II.- SINOPSIS   |
|---|
| <p>Modificar la figura de salarios mínimos diarios por salario mínimo mensual. Establecer que las cuentas cuyo abono no exceda el importe equivalente a sesenta veces el valor del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, están exentas de cualquier comisión por retiros y consultas en los cajeros automáticos de cualquier institución crediticia, sin importar que estos no pertenezcan a la institución que otorgó la cuenta al usuario.</p> |

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <b>LEY DE INSTITUCIONES CRÉDITO</b>  | <p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte, en los siguientes términos:</p> <p><b>Proyecto de decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se modifica el primer párrafo del artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones Crédito, para quedar como sigue:</p>  |
| <p><b>Artículo 48 Bis 2.</b> Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono <i>mensual</i> no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco <i>salarios mínimos diarios</i> vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta.</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 48 Bis 2.</b> Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco <b>veces el valor del salario mínimo mensual</b> vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. <b>Aquellas cuentas cuyo abono no exceda el importe equivalente sesenta veces el valor del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, están exentas de cualquier comisión por retiros y consultas en los cajeros automáticos de cualquier institución crediticia, sin importar que estos no pertenezcan a la institución que otorgo la cuenta al usuario.</b></p> <p>Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I y III. ...</b></p> | <p>El Banco de México, considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas, le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.</p> <p>Las instituciones de crédito que otorguen a personas físicas aperturas de crédito en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estarán obligadas a mantener a disposición de sus clientes que sean elegibles como acreditados, un producto básico de tarjeta de crédito cuya finalidad sea únicamente la adquisición de bienes o servicios, con las siguientes características:</p> <p><b>I.</b> Su límite de crédito será de hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;</p> <p><b>II.</b> Estarán exentos de comisión por anualidad o cualquier otro concepto; y</p> <p><b>III.</b> Las instituciones no estarán obligadas a incorporar atributos adicionales a la línea de crédito de dicho producto básico.</p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

LAL